

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 4 de Diciembre de 1944

Núm. 272

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno Militar de Valladolid y Subinspección de la VII Región Militar

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

De acuerdo con lo que dispone el Art. 107 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarles con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las Reglas siguientes:

Primera.—Sorteo de Reclutas

El día 17 del próximo mes de Diciembre se verificará, en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. núm. 391), efectuándose éste con separación de cada reemplazo y con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre para cada reemplazo, que

comprenderán a todos los mozos clasificados para Servicios Auxiliares, de las que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de 2.ª clase, y los que hayan obtenido la clasificación de servicios auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo.

b) Estas listas serán expuestas al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en el art. 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el art. 11 del citado Decreto.

Segunda.—Distribución del Contingente y destino a Cuerpo de los Reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales; los números siguientes a las guarniciones más distintas de las Cajas y los más altos a los más próximos.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios Auxiliares después de estar incorporados a Cuerpo serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del Art. 110 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el Art. 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera.—Concentración de los Reclutas

a) La Concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar el día 7 de Enero de 1945 para los destinados a Cuerpos de Africa, los cuales empezarán la incorpora-

ción a su destino el día 9; la de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar los días 10 y 11 empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3,90 ptas. diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los Cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 ptas. diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hayan Cuerpos activos que puedan confeccionar comida se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia al apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el Art. 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que les facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de

que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el Art. 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta.—Incorporación a Cuerpo de Reclutas

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 9 de Enero de 1945 para los destinados a Africa, y el día 13 del mismo mes para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Africa, Baleares y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarles a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos a ellos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltas a los Cuerpos que las facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la Regla 3.^a de esta Orden.

Los Jefes de Partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de

tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración de recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras, viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su Autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del Art. 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida

relaciones nominales de los reclutar que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la Regla 3.^a y el día hasta el cual, inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados, serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpos nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta.—Disposiciones finales

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, la correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la Regla 3.^a, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de las mismas, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que esti-

men precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlos a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los *Boletines Oficiales* de las Provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Noviembre de 1944.

—Asensio. (Es copia).

Valladolid, 28 de Noviembre de 1944.—El Comandante de Infantería Jefe Accidental de la Sección.—Adolfo Trapero. 4082

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de los kilómetros 62,415 al 62,752 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Teodomiro Miguel Castro, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radica, que es de La Bañeza, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). 4094

Caja de Recluta de Astorga, núm. 60

CIRCULAR

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes, a los reemplazos de 1943 y 1944, por orden de 25 de Noviembre de 1944 (D. O. n.º 267), el día 17 del próximo mes de Diciembre se verificará, en esta Caja de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. núm. 391). Siendo dicho acto público.

Astorga, a 28 de Noviembre de 1944.—El Coronel, Primer Jefe, Joaquín Asenjo Espinosa. 4088

Administración municipal

Ayuntamiento de Soto y Amio

Formadas y aprobadas las Ordenanzas Municipales por este Ayuntamiento, sobre el consumo de bebidas espirituosas, y la de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor para el próximo ejercicio y siguientes, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días, las cuales estarán expuestas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones pertinentes contra ellas.

Soto y Amio, 29 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 4075

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Designados que fueron los Vocales natos de las diferentes comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1945, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de siete días.

Cebrones del Río, a 27 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, David Núñez. 4078

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Bernardo-Francisco Castro Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de-



clarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Martínez, a nombre de D.^a Lina, conocida por Dorinda Pernas González, y su esposo D. Ramón Gutiérrez Pereira, vecinos de Pereje, en el Municipio de Trabadelo, con tra Delfina Pernas González, llamada también Dulcina, intervenida de su esposo D. José Rodríguez Díaz, ignorándose el paradero que actualmente puedan tener, sobre que se revoque totalmente una donación, contenida en escritura pública otorgada en doce de Febrero de mil novecientos diez y siete, se dictó la siguiente

«Providencia. — Juez Sr. Castro Pérez. — Villafranca del Bierzo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito de demanda, con el poder, copia de escritura, certificaciones y las simples que acompaña. Se tiene por parte, en virtud de dicho poder y en la representación con que comparece, al Procurador D. Augusto Martínez, a quien se devuelva, previo reciby dejando testimonio; sustánciese dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriendo traslado de ella a D.^a Delfina Pernas González, llamada también Dulcina, intervenida de su esposo D. José Rodríguez Díaz, desconociéndose el paradero que actualmente puedan tener, a los que se emplazará por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio como se interesa en el primer otrosí, y conforme se solicita en el segundo y lo dispuesto en el art. 42 de la Ley Hipotecaria, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para que practique la anotación preventiva de la demanda que se interpone respecto a las fincas a que se refiere y que se describirán en el mandamiento.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Bernardo-Francisco Castro Pérez.—Ante mí: Damián Pascual.»

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada D.^a Delfina Pernas Gon-

zález, llamada también Dulcina, intervenida de su esposo D. José Rodríguez Díaz, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Bernardo-Francisco Castro Pérez.—El Secretario Damián Pascual.
613.—115,50 ptas.

Por  se cita y emplaza a José  ante Martínez, de 38 años de edad, casado, labrador, vecino de Quintana del Marco (León), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padres Isla, núm. 11, 1.º y 3.º, a fin de constituirse en prisión por espacio de trescientos días, por no haber satisferho la multa de tres mil pesetas, como consecuencia del expediente instruido con el número 7522-112123, contra el mismo, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, sepan del mismo; procedan a su detención e ingreso en la Prisión más próxima dando cuenta a esta Provincial.

León, 29 de Noviembre de 1944.—El Fiscal Provincial de Tasas accidental (ilegible).
4084

Cédula de emplazamiento

Instruyéndose en este Juzgado expediente de prevención de abintestato por el fallecimiento en acción de guerra del legionario Antonio Brugos Morán, hijo de José y Teadora, natural de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, partido Judicial de La Vecilla (León), nació el día 14 de Junio de 1900, de oficio panadero, estado soltero. Por el presente edicto se emplaza a cuantos familiares o personas se crean con derecho a la herencia del referido finado para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de León, comparezcan por sí o por persona que legalmente les represente, ante el Teniente Juez instructor del Juzgado núm. 4 del Tercio Gran Capitán 1.º de La Legión, D. José Frade Vázquez, en Tauima (Melilla), a usar de su derecho.

Tauima, 17 de Noviembre de 1944.—El Teniente Juez instructor, José Frade-Vázquez.
4089

Anuncios particulares

BANCO MERCANTIL SUCURSAL DE LEON

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 5.706, se anuncia al público, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, que si no se presenta reclamación alguna en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio, se extenderá un duplicado de este resguardo.

León, 29 de Noviembre de 1944.
615.—18,00 ptas.

Comunidad de Regantes de Las Llanas de Vegamián

En la reunión de regantes celebrada el día 26 de Noviembre de 1944, quedó aprobado el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse esta Comunidad, cuyo proyecto estará durante un mes en la Secretaría del Ayuntamiento de Vegamián, a fin de que cuantas personas se crean interesadas en dicho riego, puedan formular las observaciones o reparos que estimen conveniente.

Vegamián, a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por la Comisión de Regantes: El Presidente, Tomás Reyero.
4093 m. 614.—27,00 ptas.

 LEON
Diputación